

# COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; 27 de Febrero del 2024.

HCEO/LXV/CPAP/035/02/2024

ASUNTO: El que se indica.

**MTRO. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**PRESENTE:**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
27 FEB 2024  
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Con fundamento en el artículo 42 fracción I, 68, 69, 73 y 74 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y, los artículos 63, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; en mi carácter de presidenta de la Comisión Permanente de Administración Pública de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado; solicito de la manera más atenta y respetuosa incluir en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria el Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se reforma la fracción III del artículo 4 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca en primera Lectura.

Sin otro particular, le envío cordial y respetuoso saludo.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
**RECEBIDO**  
27 FEB 2024  
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

**ATENTAMENTE**



**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

**DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ ZÁRATE**  
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ ZÁRATE.**

**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**  
**DE LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**

NNBZ/GLS/\*rscht

COMISIÓN PERMANENTE  
DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ASUNTO: DICTAMÉN DEL EXPEDIENTE  
83 DEL INDICE DE LA COMISIÓN.

Honorable Asamblea  
LXV Legislatura Constitucional  
H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca  
Presente.

Las Diputadas, Nancy Natalia Benítez Zárate, Lizett Arroyo Rodríguez Juana Aguilar Espinoza, Lizbeth Anaid Concha Ojeda y el Diputado Leonardo Díaz Jiménez, integrantes de la Comisión Permanente de Administración Pública, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción II; 66 fracción I; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, los artículos 26; 27 fracción XI y XV; 33; 34; 36; y 42 fracción II del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, derivado del estudio y análisis que esta Comisión Dictaminadora realiza; someten a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo el presente **Dictamen con Proyecto de decreto**, de conformidad con los antecedentes y consideraciones siguientes:

**ANTECEDENTES:**

- I. En sesión ordinaria de fecha 12 de julio de 2023, las ciudadanas Diputadas y ciudadanos Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, presentaron la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se Reforma la fracción III del artículo 4 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.**

## COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

- II. La Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso, en cumplimiento a lo instruido por las Diputadas Secretarías y Diputado presidente de la Sexagésima Quinta Legislatura, remitió a la Comisión Permanente de Administración Pública, mediante oficio **LXV/A.L./COM.PERM. /2884/2023** la iniciativa señalada en el numeral que antecede, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente conformándose el expediente número **CPAP/LXV/083/2023** del índice de esta Comisión.
- III. Con fecha 19 de febrero de 2024, las Diputadas y Diputado integrantes de la Comisión Permanente de Administración Pública en sesión ordinaria, analizaron los fundamentos del presente dictamen con base en los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** - Que, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

**SEGUNDO.** - Que, la Comisión Permanente de Administración Pública es competente para emitir el presente dictamen de conformidad con lo establecido en los artículos 63 y 65 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y los artículos 34; 36; 38; 42 fracción I del Reglamento Interior del Congreso.

**TERCERO.** - Las Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario de Morena expone los motivos y fundamentos de los cuales se deriva su iniciativa, los cuales se enuncian a continuación:

## COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

### **I.- Encabezado o título de la propuesta:**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4 FRACCIÓN III DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO DE OAXACA:**

### **II.- Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver.**

La presente iniciativa pretende resolver servicios no establecidos en la presente Ley, para integrar los proyectos de prestación de servicios integrales. Para tal efecto, es necesario que las disposiciones jurídicas que se creen, se ajusten a la técnica legislativa, es decir, que sean congruentes, armónicas, eficaces y acordes a la realidad social.

La presente iniciativa pretende garantizar el principio de legalidad, mediante la adecuación de los supuestos jurídicos no plasmados en la normatividad de la materia.

Para tal efecto, en el caso concreto que nos ocupa, es necesario que la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca deberá precisar los servicios integrales en cuanto hace a las adquisiciones.

### **III. Argumentos que sustentan la iniciativa.**

La Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca fue publicada el 12 de noviembre de 2016, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado y su última reforma del 30 de julio de 2022, la cual tiene por objeto regular las actividades relativas a la contratación de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios que se realicen para el funcionamiento de la administración pública del Estado de Oaxaca.

En relación a que el objetivo de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca es regular las actividades relativas a la contratación de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios, ésta no contempla los proyectos de prestación de servicios integrales, es por ello, que es indispensable realizar las siguientes reformas, para fortalecer la Ley:

El artículo 4 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, el cual es del contenido literal siguiente:

**"Artículo 4.** Entre las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios objeto de esta Ley, quedan comprendidos:

- I. ...
- II. ...

## COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

III. Las adquisiciones de bienes muebles, que incluyan su instalación por parte del Proveedor, en inmuebles de las Dependencias y Entidades, cuando su precio sea superior al de su instalación;

...

Derivado del análisis realizado al artículo 4 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, se advierte que, dicha Ley no contempla los proyectos de prestación de servicios integrales, esto genera vacíos no normados en la presente normativa.

Por lo anterior, se deberá adicionar al artículo 4 fracción III, **los proyectos de prestación de servicios integrales**, para regular acciones no previstas en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.

#### IV. Fundamento legal.

Fundo mi propuesta en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

#### V. Denominación del proyecto de ley o decreto.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4 FRACCIÓN III DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO DE OAXACA.**

#### VI. Ordenamientos a modificar.

Con el siguiente cuadro comparativo, se ilustra la iniciativa de reforma y adición propuesta.

LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO DE OAXACA	
Texto Vigente	Texto Propuesto

## COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

**Artículo 4.** Entre las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios objeto de esta Ley, quedan comprendidos:

- I. ...
- II. ...
- III. Las adquisiciones de bienes muebles que incluyan su instalación por parte del Proveedor, en inmuebles de las Dependencias y Entidades, cuando su precio sea superior al de su instalación;
- IV. ...

**Artículo 4.** Entre las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios objeto de esta Ley, quedan comprendidos:

- I. ...
- II. ...
- III. Las adquisiciones de bienes muebles, que incluyan su instalación por parte del Proveedor, en inmuebles de las Dependencias y Entidades, **así como los proyectos de prestación de servicios integrales**, cuando su precio sea superior al de su instalación;
- IV. ...

**CUARTO.** - En atención a lo anterior, las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Dictaminadora, consideran que la iniciativa pretende integrar a la Ley de Adquisiciones, servicios no establecidos en su contenido, para atender la ejecución de proyectos de prestación de servicios integrales. Para tal efecto, es necesario que las disposiciones jurídicas que se creen, se ajusten a la técnica legislativa, es decir, que sean congruentes, armónicas y eficaces y acordes a la realidad social, por ello iniciaremos con un análisis del marco Jurídico en la materia de adquisiciones.

**QUINTO.** - La Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca **(En adelante Ley de Adquisiciones)** fue publicada el 12 de noviembre de 2016 en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado teniendo como última reforma, la de fecha 29 de julio de 2023, teniendo por objeto primordial, regular las contrataciones de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios en favor del gobierno del Estado.

Dicha normatividad debe estar a la vanguardia en cuanto a su esfera de competencia y aplicabilidad, atendiendo las necesidades actuales de las

## COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

contrataciones gubernamentales; dando respuesta a la progresividad y retos de los procesos, atendiendo las necesidades de las dependencias y entidades, en la búsqueda permanente de la atención a las demandas sociales y el cumplimiento de los fines gubernamentales.

**SEXTO.-** El objetivo de la Ley de Adquisiciones, es regular las actividades relativas a la contratación de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios; de una búsqueda en su articulado, se puede advertir, que no integra el concepto "servicios integrales", o algún símil; a diferencia de normatividades especializadas en la materia de otras entidades federativas, o la federación, que tienen estipulados procedimientos de contrataciones integrales, mediante sus leyes de adquisiciones, o **POBALINES** (Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones y Arrendamientos de bienes muebles y la prestación de Servicios).

**SEPTIMO.** - Por otro lado, en atención al Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que:

***"Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados."***

Asimismo, la multicitada Ley de Adquisiciones en su articulado establece lo siguiente:

***"Artículo 20. Con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, tiempos de entrega y financiamiento, así como apoyar preferentemente y en condiciones de competencia a las áreas prioritarias de desarrollo en el Estado, los programas anuales, servirán de base a la Secretaría para planear, programar y llevar a cabo los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y servicios en***

## COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

**forma consolidada. Las Dependencias y Entidades se sujetarán a los calendarios de los procedimientos consolidados que determine la Secretaría."**

**OCTAVO.-** De lo anterior, se desprende que las ejecutoras del gasto, tienen la obligación de integrar programas anuales de adquisiciones, en los que se buscará consolidar las contrataciones, con el fin último, de dar cumplimiento a los principios rectores constitucionales, plasmados en el artículo 134, de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; todo lo anterior, buscando que el gasto sea optimizado, maximizado y con los mayores ahorros posibles al Estado, con lo que, además se da certeza y legal cumplimiento a la Ley Estatal de Austeridad Republicana.

**NOVENO.-** De todo el análisis realizado a la Ley de Adquisiciones, se advierte que, dicha normatividad, no contempla la contratación de **servicios integrales** y los integrantes de esta Comisión consideramos que con esta reforma, se busca integrar el concepto de prestación de servicios integrales a la Ley de Adquisiciones, para atender la contratación y/o adquisición, de bienes muebles que conlleven una instalación en bienes inmuebles, sin que se especule que al realizarla, se lleve a cabo un servicio relacionado con obra, pues además de que la instalación de un bien mueble no altera la estructura de los bienes inmuebles, la naturaleza de la instalación, será hacer uso, goce y disfrute de los bienes contratados sin generarle erogaciones extraordinarias al Estado, por costos adicionales los cuales deberán ser integrados por los Licitantes en sus costos de venta; con lo que, se estaría generando ahorros extraordinarios al Estado, y se daría cumplimiento a los principios de eficiencia, eficacia, economía y austeridad, que en su conjunto, lleven a un bien común al gobierno y a la sociedad oaxaqueña.

**DECIMO. -** Expuestas las consideraciones anteriores, las Diputadas y Diputado integrantes de la Comisión Permanente de Administración Pública, con fundamento en los artículos 63, 65 fracción I, y 72 de la Ley Orgánica del Poder

## COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 27 fracción XV, 38, 42 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, emiten el siguiente:

### DICTAMEN

La Comisión Permanente de Administración Pública, considera procedente la **Iniciativa de reforma de la fracción III del artículo 4 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca**, en mérito de lo expuesto, con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

### DECRETO:

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se Reforma la Fracción III del Artículo 4 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación De Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado De Oaxaca, para quedar como sigue:

#### Artículo 4. ...

I. a la II ...

III. Las adquisiciones de bienes muebles que incluyan su instalación por parte del Proveedor, en inmuebles de las Dependencias y Entidades, **así como los proyectos de prestación de servicios integrales**, cuando su precio sea superior al de su instalación;

IV a la XII...

### TRANSITORIOS

## COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias del marco jurídico estatal en lo que se opongan al presente Decreto.

Dado en la Sede del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

San Raymundo, Jalpan, Oax., 19 febrero de 2024.

ATENTAMENTE

LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA



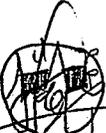
Dip. Nancy Natalia Benítez Zarate

Presidenta



Dip. Lizett Arroyo Rodríguez

Integrante



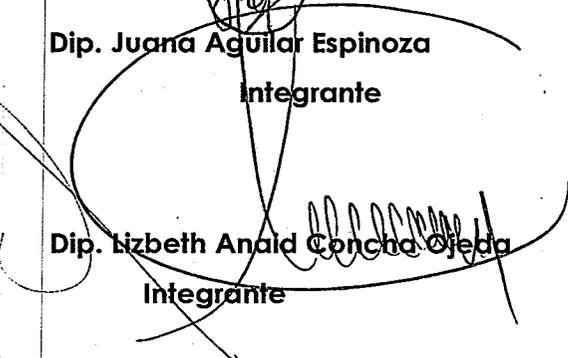
Dip. Juana Aguilar Espinoza

Integrante



Dip. Leonardo Diaz Jiménez

Integrante



Dip. Lizbeth Anaid Concha Ojeda

Integrante